



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 426
26 de agosto de 2014

Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 416 del 26 de noviembre de 2013, que fijó el Reglamento del *Fondo Rotatorio de Vivienda*.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales e., f. y q. del Estatuto General, Acuerdo Superior 01 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Fondo de Bienestar Universitario coordina y ejecuta actividades que ayudan al logro del bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, por medio, entre otros, de la concesión de créditos a través de los fondos de bienestar universitario (Fondo de Bienestar Universitario, Fondo Rotatorio de Vivienda y Fondo Rotatorio de Calamidad).
2. El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda – FRV- en su reunión del 25 de abril, decidió solicitar al Consejo Superior Universitario, la modificación del artículo 9 del Acuerdo Superior 416 de 2013 que reglamenta del Fondo Rotatorio de Vivienda, en relación con las formas de pago y las cuotas de amortización que se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido; para actualizar las condiciones de los créditos a las realidades actuales y facilitar el pago de las deudas de los empleados de la Universidad.
3. Dado que este cambio busca mejorar las condiciones de pago de los servidores de la Institución, aprovechando los beneficios prestacionales. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros, en reunión 90 del 18 de julio de 2014, avala la solicitud del Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda FRV.
4. La Corporación en la sesión 319 del 29 de julio de 2014, aprobó la propuesta en primer debate.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 9 del Acuerdo Superior 416 del 26 de noviembre de 2013, Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, así:

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO.


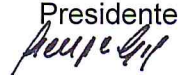


Las cuotas de amortización serán deducidas al beneficiario en las nóminas que correspondan a sus periodos de pago, y para ello el servidor público autorizará a la Universidad.

Dentro de las cuotas de amortización se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido, las siguientes:

- *Deducción de nómina hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario según la ley.*
- *Las primas hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.*
- *La prima de vacaciones hasta el cincuenta (50%) de su valor para el pago de los programas de préstamos contemplados en los literales d. y e. del Artículo 1 del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007, así mismo para los casos contemplados en el parágrafo 2 del mismo artículo.*
- *Las cesantías hasta, el ochenta y cinco por ciento (85%) calculadas sobre el ingreso base de liquidación (IBL) del beneficiario del préstamo, cantidad que será deducida en el periodo correspondiente de acuerdo a la institución que la liquida (Febrero para los Fondos privados y octubre para la Universidad).*

PARÁGRAFO 1: En cualquier tiempo durante la vigencia del crédito, los beneficiarios de préstamos podrán rembolsar en todo o en parte el capital del saldo pendiente del préstamo, al igual que cubrir en forma anticipada cuotas, o aumentar las mismas según su capacidad de deducción.


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Presidente



LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario